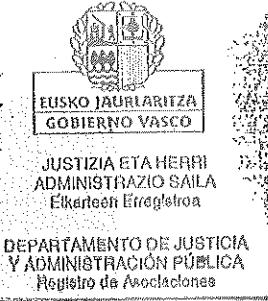


ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SERVICIO DE SOLIDARIDAD "SAN VIATOR" DE EUSKALEHERRIA" (SERSO)



CAPITULO PRIMERO DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Denominación

Artículo 1:

Los presentes Estatutos de la Asociación “**Servicio de Solidaridad San Viator de Euskalherria**” (**SERSO**), inscrita en el Registro nº A/3.903/1.993 con fecha 17 de mayo del 1993, y declarada de Utilidad Pública con fecha 21/9/99 Decreto 331/1999, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002 de marzo, reguladora del derecho de asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la citada Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Fines que se proponen

Artículo 2:

Los fines de esta Asociación son: trabajar y actuar en favor de los pueblos en vías de desarrollo y de las personas excluidas o en riesgo de exclusión social. Para la consecución de estos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

1. Promover la solidaridad con las personas excluidas o en riesgo de exclusión social y los pueblos en vías de desarrollo
2. Promover y canalizar todo tipo de proyectos de ayuda para los grupos necesitados y el desarrollo de los pueblos empobrecidos.
3. Servir de encuentro y foro crítico para jóvenes y adultos con respecto a la solidaridad y desarrollo de los grupos humanos más desfavorecidos.
4. Coordinar y animar los valores de la solidaridad en las diversas comunidades educativas viatorianas y otras de Euskal Herria y cooperar

con las asociaciones y movimientos que promocionan la solidaridad y la educación solidaria.



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRazio SAILA
Elkanteen Enregistraoa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

Para el cumplimiento de estos fines la Asociación podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines y recibir recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

Domicilio Social

Artículo 3:

El domicilio principal de la Asociación estará ubicado en la Calle San Viator, 15 - 01009 VITORIA-GASTEIZ – (Álava) Tel. 945-22.05.00 - FAX 945-22.65.95.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los trasladados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Asamblea General, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Ámbito Territorial

Artículo 4:

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones es la Comunidad Autónoma vasca.

Duración

Artículo 5:

La Asociación denominada “Servicio de Solidaridad “San Viator” Euskalherria” (SERSO) se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo 6 o por cualquiera de las causas previstas por las Leyes.

La organización y el funcionamiento de la Asociación serán democráticos, con pleno derecho al pluralismo

CAPITULO SEGUNDO ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6:

El Gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

1. La Asamblea General de socias y socios, como órgano supremo.
2. La junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRACIÓ SAILA
Elkarrekin Eriegaitzera

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

La Asamblea General

Artículo 7:

La Asamblea General, integrada por todas las socias y socios, es expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8:

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, con el fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas y la gestión de la Junta Directiva que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo control de aquella.

Artículo 9:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
2. La modificación de estatutos.
3. La disolución de la asociación.
4. La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
5. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
6. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
7. El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
8. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad puede ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
9. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.

Artículo 10:

La Asamblea General se reunirá en Sesión Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque la solicite la tercera parte de los socios/as, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11:

Las convocatorias de las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias deben ser hechas por escrito expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán de mediarn al menos siete días, pudiendo, así mismo, hacerse constar la fecha en la que si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser hecha ésta con cinco días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12:

Las asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias quedan válidamente constituidas en primeras convocatorias cuando concurren a ellas presentes o representados los dos tercios de las y los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes.

Las y los socios podrán otorgar su representación a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorga por escrito y debe obrar en poder del secretario de la Asamblea, al menos media hora antes de celebrarse la sesión. Las y los socios/as que residan en ciudades distintas a aquellas en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13:

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos, siendo ésta los dos tercios de las y los asociados presentes en la Asamblea para los siguientes acuerdos:

- La disolución de la asociación
- La modificación de los Estatutos
- La disposición o enajenación de bienes
- La remuneración de los miembros del órgano de representación.

La Junta Directiva

Artículo 14:

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea general. Sólo las y los asociados podrán formar parte de este órgano de representación.

La Junta Directiva estará integrada al menos por una o un Presidente, una o un Vicepresidente, una o un Secretario y una o un Tesorero. Podrá integrar también uno a seis vocales elegidas o elegidos por la Asamblea.

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15:

La falta de asistencia a las reuniones señaladas de las y los miembros de la Junta Directiva durante tres veces consecutivas o cinco alternas, sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16:

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán, por la Asamblea General y durarán un período de tres años salvo revocación expresa de aquellas, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 17:

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

1. Ser designada o designado en la forma prevista en los Estatutos.
2. Ser socia o socio de la Entidad.
3. Ser mayor de edad o menor emancipada/o, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18:

Para el cargo de miembro de la Junta Directiva, una vez designada/o por la Asamblea General, se procede a su aceptación o toma de posesión. Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados. La Asamblea podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las y los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19:

Las y los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a. Expiración del plazo de mandato.
- b. Dimisión
- c. Cese en la condición de socia/o, o incursión en causa de incapacidad.
- d. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a. los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b., c., d. y e., la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20:

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

**Artículo 21:**

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces los determinen la o el Presidente o Vicepresidente. A falta de ambos por el miembro de más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deben ser adoptados por mayoría de votos de las y los asistentes; requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. De las sesiones, el Secretario, levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

Órganos Unipersonales

El/la presidente/a

Artículo 22:

La o el Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General cuya presidencia podrá ostentar respectivamente.

Artículo 23:

Corresponderán a la o el Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas para la Junta Directiva o la Asamblea General y, especialmente las siguientes:

- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y de otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva impulsando y dirigiendo sus tareas.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir las lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

El/la Vicepresidente/a

Artículo 24:

La o el Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al a la o el Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Así mismo le corresponde cuantas facultades delegue en ella o él expresamente la o el Presidente.

El/la Secretario/a

Artículo 25:

A la o al Secretario le incumbe de manera concreta, recoger y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro Registro de Socias y Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El/la Tesorero/a

Artículo 26:

La Tesorera o Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO DE LAS SOCIAS Y LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27:

Pueden ser socios/as ordinarios de la Asociación aquellas personas que así lo deseen que reúnan las condiciones de ser persona física (mayores de edad o menores emancipados y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme) o personas jurídicas de toda índole, tanto públicas como privadas, que accederán de conformidad con la Ley de Asociaciones. Las personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, manifestando su voluntad asociativa, así como designar por quién va a ser representado.

Artículo 28:

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito y dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o no admisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.



Artículo 29:

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estas socias y socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de gobierno y administración de la misma, estando exenta/o de toda clase de obligaciones.

Derechos y deberes de las socias y socios

Artículo 30:

Toda asociada y asociado tiene derecho a:

- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- Conocer en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de gastos e ingresos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal efecto, su representación a otros miembros.
- Participar de acuerdo con los presentes Estatutos en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora o elector y elegible para los mismos.
- Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos y presentar solicitudes y quejas ante los órganos de dirección.
- Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las socias y socios en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- Ser oído, por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.
- Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31:

Son deberes de las y los socios ordinarios:

- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la asociación.
- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

Régimen Sancionador

Artículo 32:

Las y los socios podrán ser sancionadas/os por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 y 36. A tales efectos, la o el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por Secretaría, que propondrá la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y debe ir precedida de la audiencia de la interesada/o. Contra dicho acuerdo que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Pérdida de la condición de socia/o

Artículo 33:

La condición de socia/o se perderá en los casos siguientes:

- Por fallecimiento.
- Por separación voluntaria.
- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
- Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presente Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 34:

El acuerdo de separación será notificado al a la o el interesado, comunicándole que contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el culpado sea suspendido en sus derechos como socia/o y, si formara parte de la Junta Directiva deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo. En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la o el Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva puede dar cuenta a la Asamblea General del

escrito presentado por la o el inculpado, e informará debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 35:

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, debe ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 36:

Al comunicar a un socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso, y no tendrá derecho a devolución de los bienes aportados a la Asociación.

CAPITULO CUARTO PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 37:

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 38:

Los recursos económicos previstos para la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán lo siguientes:

- Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que queda en ningún caso el reparto entre las o los asociados o sus familiares, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO QUINTO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 39:

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten los dos tercios de las y los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impuestas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 40:

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la o el Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o en su caso, lo devolverá a la Ponencia, para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41:

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las y los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42:

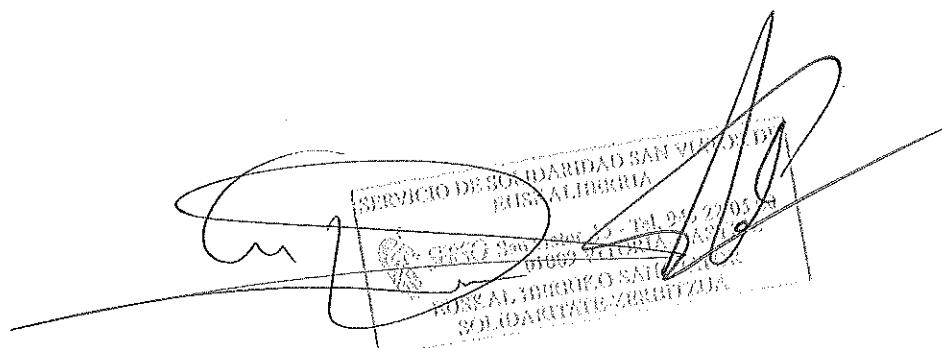
La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de las y los socios, expresada en la Asamblea General convocada a tal efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los presentes.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial.

Artículo 43:

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión liquidadora, compuesta por los miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio restante, si lo hubiere; se aplicará a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por la misma, o se entregará a organizaciones o instituciones análogas



13/09/201

AS/A/03903/1993

Estatuta hauek ikus-oñetsi dira. Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarrekin Erronka Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen epaiaren 79ko 4-15/2008 Delektuak eta
urteko bat daturiko gizarteko arauak eta euskal autonomia erkidegoa.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de
14/07/2008, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones
del País Vasco, todas normativa concerniente.

6 AÑOS 2011 (e)to, VAREN 26 (e)to

6 AÑOS 26 de Octubre de 2011

PROLDAKO ARDURADUNA

EL LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO

EUSKADI TAURANTZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRazioN PÚBLICA
Elkarrekin Erronkaria

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones